

SALTA, 07 de Agosto de 2020

DECRETO N° 486
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS
Expediente N° 0110011-189519/2020-0

VISTO el Decreto N° 272/2020, el artículo 20 de la Ley N° 8.183 y el artículo 45 del Código Fiscal; y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° del citado Decreto se eximió del pago del Impuesto de Sellos a toda garantía adicional a la prestada por el Fondo de Garantías Argentino (FoGAR), referida a contratos de préstamo bancario y de mutuo dinerario otorgados por las entidades comprendidas en la Ley Nacional N° 21.526, que tengan por destino exclusivo y específico la aplicación de los fondos prestados al pago de los sueldos del personal en relación de dependencia correspondientes a marzo y/o abril y/o mayo de 2020, cuyos tomadores o prestatarios sean empresas radicadas en la provincia de Salta, que caractericen como “micro, pequeña y mediana empresa” en los términos de la Ley N° 24.467 y sus normas complementarias, y que no tengan por objeto ninguna de las actividades y/o servicios declarados esenciales en la emergencia sanitaria del COVID-2019 por el artículo 6° del Decreto N° 297/2020 o por cualquier otra norma dictada al efecto por la Autoridad competente, con vigencia hasta el 30/06/2020;

Que en el particular contexto de emergencia sanitaria, económica y social, resulta razonable prorrogar la vigencia de tal exención, en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 20 de la Ley N° 8.183 y el artículo 45 del Código Fiscal;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la vigencia de la exención del pago del impuesto de sellos establecida en el artículo 4° del Decreto N° 272/2020 hasta el 31 de agosto de 2020, extendiéndose la posibilidad de que la aplicación de los fondos prestados tengan por destino exclusivo el pago de los sueldos del personal en relación de dependencia correspondientes a los meses de junio y julio de 2020.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Dib Ashur – Posadas